
OpenCourseWare

Sistema Judicial español

Rocío Zafra Espinosa de los Monteros

Lección 5. El proceso Judicial

5.2.2 Actos procesales. La nulidad de los actos procesales



Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

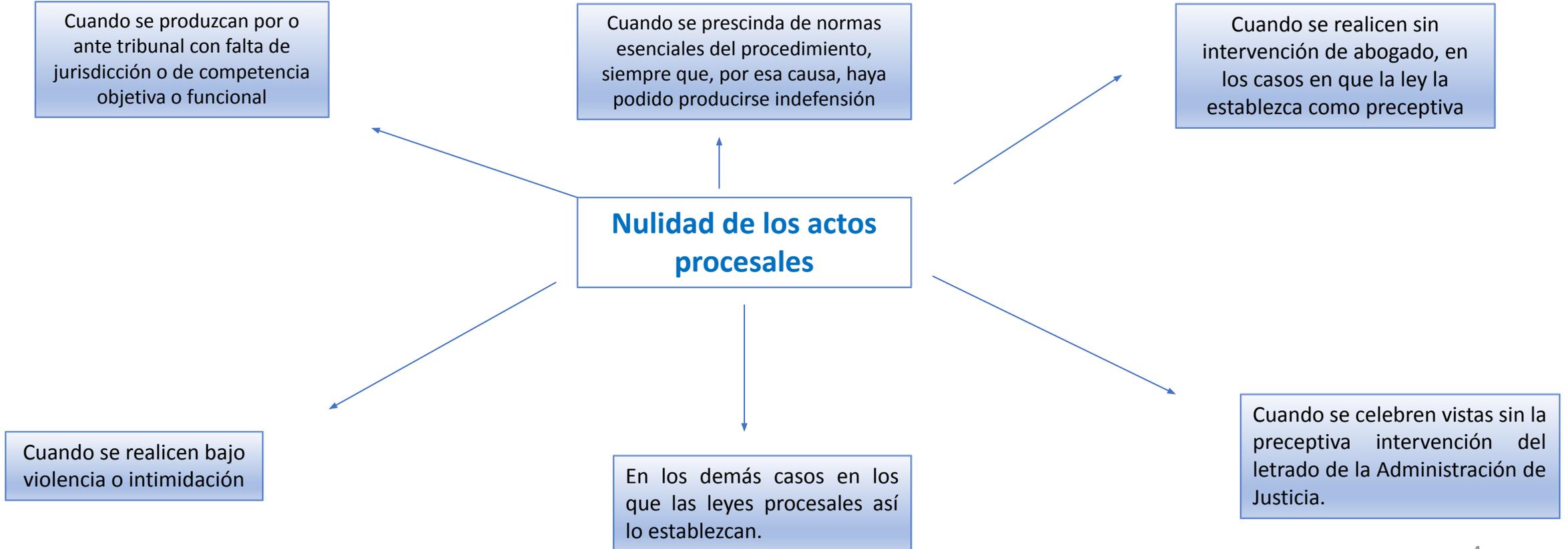
- Acto procesal: es aquel acto que inciden directamente en:
 - La constitución;
 - Desarrollo; y
 - Finalización de la relación procesal
- La regulación de los actos procesales la encontramos en la LOPJ y, de forma subsidiaria, en la LEC.
- Todos los actos procesales cuentan con una serie de requisitos que deben ser cumplidos exquisitamente. Ello, aporta **validez del acto**, **seguridad jurídica** y se garantiza la **igualdad de armas** entre las partes procesales.
- Para la válida constitución del acto procesal, es necesaria la concurrencia de tres elementos relativos a:
 - Las partes: requisitos subjetivos
 - El objeto: requisitos objetivos
 - Y la actividad: requisitos de tiempo, lugar y forma

Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

- Cuando se incumplen todos o algunos de los requisitos generales y particulares de los actos procesales, normalmente dicho acto no será eficaz, no producirá todos los efectos previstos en la norma, pero, además, se considerará que dicho acto es inválido.
- Es una materia delicada porque puede conllevar una cadena de actos nulos importantes, por ello, la nulidad tiene que ser declarada por una resolución judicial para que produzca sus efectos.
- Dispone el artículo 11.1 LOPJ: En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe. No surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales.

Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

- Además, el artículo 238 LOPJ, recoge una serie de supuestos en los que se reconoce la nulidad de los actos procesales:



Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

- Dicho lo anterior, es necesario diferenciar entre nulidad de pleno derecho y la anulabilidad. En la primera, los actos dejan de surtir efectos mientras que en la segunda posibilidad, los actos pueden ser subsanables e incluso los efectos del mismo pueden tener entrada en el proceso mediante la concurrencia de otros actos procesales.
- De esta forma, el régimen de nulidad, anulabilidad o irregularidad procesal es diferente dependiendo del supuesto en el que nos encontremos

Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

- Los **actos realizados bajo violencia o bajo intimidación** (art. 238.2º LOPJ) son nulos de pleno derecho.
 - ❖ Respecto de éstos se ordena que los jueces y tribunales cuya actuación se hubiese producido con intimidación o violencia, tan luego como se vean libres de ella, declararán nulo todo lo practicado y promoverán la formación de causa contra los culpables, poniendo los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal (art. 239.1 LOPJ).
 - ❖ Otro tanto ocurrirá cuando la violencia afecte a los actos de las partes o de personas que intervengan en el proceso (art. 239.2 LOPJ).
 - ❖ En ambos casos, se declarará la nulidad de todos los demás actos relacionados con ellos, o que se hayan visto condicionados o influidos sustancialmente por los mismos (art. 239.2.II LOPJ).

Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

- **Los demás casos previstos en el art. 238 LOPJ, así como los defectos de forma en los actos procesales que impliquen la ausencia de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o determinen efectiva indefensión** (art. 240.1 LOPJ), son casos de anulabilidad, pese a que respecto al art. 238 LOPJ habla de nulidad de pleno derecho. Y ello porque la anulabilidad puede ser instada bien a través de los recursos legalmente previstos contra la resolución de que se trate, bien por los demás medios que establecen las leyes procesales (art. 240.1 LOPJ). Como señala MORENO CATENA, son casos propiamente de anulación, porque no pueden invocarse en todo tiempo como causa de nulidad, que cabe hacer valer como derecho imprescriptible por medio de un proceso autónomo.

Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

- El incidente de nulidad de actuaciones:

- ❑ En el art. 241 de la LOPJ se establece un incidente de nulidad de actuaciones después de sentencia o resolución que ponga fin al proceso firme, para determinados vicios de los actos, dado que, salvo los previstos en la disposición, el resto serán desechados, puesto que el tribunal inadmitirá cualquier incidente en que se pretenda suscitar otras cuestiones.
- ❑ Para ello quien sea parte legítima (o hubieran debido serlo) podrá pedir por escrito, al que deberá acompañar los documentos que prueben y funden su petición, que se declare la nulidad de actuaciones siempre que se funde: a) en defectos de forma que hubieran causado indefensión, siempre que no haya sido posible denunciarlos antes de recaer sentencia (o resolución que ponga fin al proceso) y que la resolución no sea susceptible de recurso en que reparar la indefensión sufrida; y b) en la incongruencia del fallo, siempre que la resolución no sea susceptible de recurso para reparar la indefensión sufrida, teniendo en cuenta que no todas las incongruencias suponen vulneración del derecho de defensa.

Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

- **La irregularidad:**

- Ante un defecto de escasa relevancia dando lugar a la responsabilidad disciplinaria del funcionamiento causante.
- Los instrumentos para poner de relieve la invalidez:
 - Recurso contra la resolución de que se trate
 - Juez o Tribunal de oficio o a instancia de parte antes de que hubiera recaído resolución que ponga fin al proceso y siempre que no proceda la subsanación.

Actos procesales. La nulidad de los actos procesales

La subsanación y el principio de conservación

- ❑ La LOPJ se inspira en el principio de **tutela judicial efectiva** que ordena a los juzgados y tribunales resolver siempre sobre las pretensiones que se formulen. De manera, que sólo podrán desestimarla por motivos formales cuando el defecto fuera insubsanable o no se subsanara por el procedimiento establecido en las leyes.
- ❑ El principio de conservación, se encuentra regulado en el artículo 243 LOPJ.
- ❑ Con carácter general, la nulidad de un acto no implica la de los sucesivos, siempre que éstos fueran independientes de aquel. Del mismo modo, tampoco serán nulos aquellos actos que hubieran permanecido invariado aun sin haberse cometido la infracción que dio lugar a la nulidad.
- ❑ De la misma manera, la nulidad parcial de un acto no supone la de aquellas partes que sean independientes de la declarada nula.
- ❑ El órgano jurisdiccional velará por la subsanación de los actos procesales de parte, siempre que ésta haya manifestado en los mismos su voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la ley.
- ❑ Los actos de parte que carezcan de los requisitos exigidos por la ley serán subsanables en los casos, condiciones y plazos previstos en las leyes procesales.



Imagen elaborada por las autoras del curso.